Valledupar, 02 FEB 2021

DG- 0113

SEÑOR
ONEIBER MEJIA ALVAREZ
MULTISERVICIOS Y MANTENIMIENTOS DEL CESAR S.A.S
multiserviciosm01@gmail.com
pilypajaro@gmail.com
campione100@hotmail.com

Cordial saludo.

En atención a su derecho de petición de fecha 15 de enero de 2021, recibido en Corpocesar el día 18 del mes y año en citas, con radicado No 00456, trasladado internamente para respuesta el día 21 de enero del año en curso, referente a permiso de vertimientos sobre el alcantarillado público, para el establecimiento denominado MULTISERVICIOS Y MANTENIMIENTOS DEL CESAR , ubicado según la documentacion allegada en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, comedidamente me permito expresarle lo siguiente:

1. Mediante ley 1955 del 25 de mayo de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD". En los artículos 13 y 14 de la citada ley se estableció lo siguiente: **"ARTÍCULO 13°. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo". "ARTÍCULO 14°. TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES. Los prestadores de alcantarillado estarán en la obligación de permitir la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios, siempre que la solución represente menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado. El Gobierno nacional reglamentará la materia. Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales".**
2. Por mandato del artículo 2.2.3.3.4.18 del decreto 1076 de 2015, el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, está legalmente facultado para **"exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público. Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público".**
3. De conformidad con las disposiciones del artículo 13 de la ley 1955 del 25 de mayo de 2019, no se requiere permiso de vertimientos, para descargar sobre el alcantarillado público las aguas residuales no domésticas del establecimiento denominado MULTISERVICIOS Y MANTENIMIENTOS DEL CESAR , ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.
4. No se requiere permiso de vertimientos para descargar las aguas residuales no domésticas sobre el alcantarillado público, pero el usuario debe efectuar el tratamiento técnico de dichas aguas residuales y cumplir con la norma de vertimiento al alcantarillado (resolución No 631 de 2015 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o aquella que la modifique, sustituya o adicione), salvo que en ejercicio de lo normado en el artículo 14 de la ley supra-dicha, se contrate entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado , la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento, siempre y cuando el prestador tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales.

Finalmente debo indicarle que este pronunciamiento se emite, sin perjuicio de la obligación de tramitar y obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otras autoridades. De igual manera se debe cumplir con las disposiciones de uso del suelo, que establezca la autoridad municipal competente.

Atentamente,

YOLANDA MARTINEZ MANJARREZ
Directora General (e)

Proyectó Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental